

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 193.

Circular núm. 103.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Vizcaya lo que sigue.— La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Secretario de ese Gobierno político en reemplazo de D. Manuel Cañete, que no se ha presentado á desempeñar este destino, á Don Tomas Serrano Server, Gefe civil electo del distrito de Calatayud.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 14 de Marzo de 1848 — José Fernandez Enciso.*

Núm. 194.

Circular núm. 104.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue.*

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Gefe civil del distrito de Calatayud á D. Pedro Martinez, que lo es del de Molina en la provincia de Guadalajara. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta*

*provincia para su publicidad. Zaragoza 14 de Marzo de 1848.—José Fernandez Enciso.*

Núm. 195.

Circular núm. 105.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.*

Para evitar la confusion que ofrece en la liquidacion de cuentas provinciales y municipales la irregularidad con que algunas se hallan formadas, se ha servido disponer S. M. que en las pertenecientes al año de 1847 se comprendan solo los ingresos y gastos ocurridos dentro del mismo año, con arreglo al presupuesto aprobado; debiendo formarse cuenta separada de cualquiera fraccion del año anterior que resulte no haberse rendido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 12 de Marzo de 1848.—José Fernandez Enciso.*

Núm. 196.

Circular número 106.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del último Febrero me dice lo que sigue.*

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Leon en 18 de Noviembre último sobre designacion de los fondos con que han de sufragarse los gastos ocasionados por la manutencion de caballerias decomisadas á consecuencia de la Real orden de 22 de Agosto último, S. M. se

ha servido mandar que los gastos á que dicha consulta se refiere, no teniendo aplicacion en el presupuesto general del Estado ni tampoco en los provinciales ó municipales por no ser de interes general ni aun local el objeto que los motiva, sean de cuenta de los interesados. En esta atencion, y para evitar dudas en la ejecucion de esta Real disposicion, S. M. se ha servido disponer que el abono de los gastos indicados se haga por el gitano conductor de las caballerías mientras se instruye la averiguacion de su procedencia; y que en el caso de que aquel no haya sido detenido, ó en el de resultar insolvente, sea de cuenta del dueño el abonar los espresados gastos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los Alcaldes de la provincia. Zaragoza 14 de Marzo de 1848. — José Fernandez Enciso.*

Núm. 197.

Circular núm. 107.

*La Direccion general de Minas me dice con fecha 29 de Febrero último lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente. — Con esta fecha digo al Gefe político de Oviedo lo que sigue. — Visto el expediente relativo á la suspesion de los trabajos de destilacion en la fábrica de beneficio de azogue de la compañía Anglo Asturiana, en el término de Mieres de esa provincia, á pretesto de que padecia la salud de los jornaleros, resulta; primero: que hallándose el citado pueblo á tres leguas de Oviedo, no solo decidió la suspesion el alcalde de Mieres sin acuerdo del Gefe político, que entonces era, sino que habiéndola dispuesto el 12 de Octubre último, no la dió cuenta de esta medida hasta el 15. Segundo: que no solo suspendió los trabajos de destilacion, sino hasta la construccion del horno de Cámaras que se estaba verificando para prevenir la esposicion que el pretendia evitar. Tercero: que el Gefe político aprobó la espresada medida, sin embargo de las reclamaciones hechas contra ella por el Inspector de minas del distrito, asegurando la inculpabilidad de los fabricantes y la bondad de los procedimientos; cuyos extremos y la inesactitud de aquellos rumores confirmó la comision de la Junta provincial de Sanidad que pasó al terreno para informar acerca del particular; en cuya virtud providenció el ante dicho Gefe con fecha 27 del propio mes la continuacion de los trabajos y la pronta conclusion del mismo horno que se habia mandado suspender. Cuarto: y por último que el 6 de Noviembre todavía no habia comunicado el Alcalde de Mieres á la empresa la referida disposicion del Gobierno político. Hechos tan graves que comprometieron cuantiosos

intereses, han llamado la Real atencion, y estando interesado asi el crédito del Gobierno como la industria del pais en que reciban todo el debido esquelrecimiento para el condigno castigo; y de conformidad con lo que indica la Direccion general de minas en su comunicacion de 20 del mes próximo pasado; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se diga á V. S.: primero: que S. M. ha mirado con desagrado la conducta del Alcalde de Mieres, que hallándose el Gefe político de la provincia á tres leguas de distancia, tomó por sí una disposicion tan grave como la de paralizar los trabajos de un establecimiento tan vasto, sin consultar previamente á aquella superioridad, ni darle inmediato aviso, y antes tardando tres dias en ponerlo en su conocimiento. Segundo: que el Gefe político no llenó cumplidamente su deber, desatendiendo los informes de la Inspeccion de minas, que es en esta materia facultativa y responsable, y no trasladándose inmediatamente al terreno que tan á corta distancia se hallaba de la capital. Tercero: que para la debida calificacion de estos hechos remita V. S. inmediatamente á este Ministerio el expediente original, dejando á salvo los derechos de la empresa para repetir la indemnizacion de perjuicios contra quien se los haya ocasionado. Cuarto: S. M. espera que no volverán á repetirse en ninguna parte tan escandalosos sucesos, previniendo por punto general que no se proceda nunca á dictar disposiciones que puedan afectar á las empresas mineras en el curso de sus operaciones, sin que sea oida la Inspeccion del distrito como facultativa y competente en la materia, y sin poderse separar la autoridad civil de su dictamen, sino con fundadas razones, y bajo su responsabilidad. Es asimismo la voluntad de S. M. que segun propone la Direccion general de minas, se encargue muy particularmente á V. S. y á los alcaldes de los pueblos de esa provincia que, también bajo su responsabilidad, presten á las sociedades mineras en lo concerniente á caminos públicos y demas auxilios que les reclamen, toda la cooperacion que exigen el interes del Estado y el especial del pais, tan privilegiado en dicho género de riquezas. — Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, publicacion en los boletines oficiales y demas efectos que correspondan.

*Lo que para conocimiento del público se inserta en este Boletín oficial Zaragoza 9 de Marzo de 1848. — José Fernandez Enciso.*

Núm. 198.

Circular núm. 108.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me han comunicado las siguientes.*

#### CONDICIONES

*bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorea y los presidios de las*

carreteras de Motril y las Cabrillas por el término de tres años, contados desde primero de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan; no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

2.a La ración se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se estan suministrando en el dia en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril y las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los Capataces de las expresadas carreteras, cuyos presidios siguen bajo el sistema antiguo.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al Reglamento de enfermería de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.a Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.a El máximun que se fija para cada confinado es de cuarenta y cuatro maravedís y medio precio de la contrata actual y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico si la proposicion se limita á un solo presidio, y de trescientos mil si los comprende todos.

6.a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las Depositarias de los Gobiernos políticos retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden. Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.a Estará obligado el Contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

9.a Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el Establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

11. El Contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. El contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no lleve á ochenta plazas. Si exceden de este número será de cuenta del Contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

13. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del Reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M., por el precio de \_\_\_\_\_ maravedís cada ración, y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de \_\_\_\_\_ mil reales efectivos.»

15. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del máximun determinado, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni los de Santa Cruz de Tenerife y canal de Castilla.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

19. En las provincias donde existen presidios, y en el dia, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el respectivo Gefe político, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces; y en Madrid ante el Director de Correccion, asistido tambien del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde Corregidor, ó del que haga sus veces, del Gefe de Contabilidad especial de este Ministerio, y del oficial de la Secretaria del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de Secretario. Las proposiciones se leerán públicamente reservando el nombre de los proponentes; y declarado por los Gefes políticos ó el Director de Correccion cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gefe político cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Cor-

reccion con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la Depositaria del Gobierno político, previa la liquidacion que ha de formarle la Junta económica; á cuyo fin presentará á la misma para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el dia 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

21. En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el Contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la Direccion de Correccion. Madrid 24 de Febrero de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El Director, Manuel Zarazaga,

*Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Marzo de 1848.—José Fernandez Enciso.*

Núm. 499.

*Gobierno civil del distrito de Calatayud.*

Para que por este Gobierno civil de mi cargo pueda darse los Domingos al superior político de la provincia, cabal noticia del estado de los pueblos del distrito y del precio de los frutos, segun está mandado, se hace preciso que los Viernes remitan sus partes todos los Alcaldes al del pueblo cabeza de partido y que el aviso colectivo de estos se reciba en esta secretaria los sábados sin falta. En su consecuencia y á fin de evitar la repetida omision ó tardanza con que algunos alcaldes frustran ó entorpecen tan importante servicio, les advierto que en lo sucesivo no podré prescindir de multar al alcalde que olvide ó retarde el cumplimiento de este deber. Calatayud 12 de Marzo de 1848.—Tomás Serano Server.

PARTE NO OFICIAL.

Con autorizacion del Sr. Gefe Político de esta provincia se saca á pública subasta el alumbrado de las calles y plazas de esta ciudad, y habiendo señalado los dias 17, 21 y 24 del actual, se hace saber que estos actos se celebrarán en las casas y sala consistorial los espresados dias á las once de la mañana bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secret.<sup>a</sup> del Excmo. Ayuntamiento constitucional para que puedan enterarse los que quisieren hacer proposiciones; en el concepto de que se verificará el remate en el último dia á favor del mas veneficioso postor. Zaragoza 15 de Marzo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. S. G. S. político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 25, 26 del mes actual, y 2 del próximo el arriendo del horno de cocer pan de esta villa, denominado del hospital, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Ariza 16 de Marzo de 1848.

Al Ayuntamiento constitucional de Tarazona sacará á subasta pública en los dias 22, 23 y 24 del actual el arriendo del romaneo del carbon perteneciente al ramo de arbitrios municipales, cuyos actos se celebrarán

en las casas consistoriales á las once de la mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto á los licitadores.

Con la autorizacion competente del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia se sacará á nueva subasta en los dias 19, 25 y 26 del mes actual el arriendo de la casa y fragua titulada de la alcantarilla de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Ateca 15 de Marzo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. S. G. S. político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 19, 25 y 26 del mes actual el horno de pan cocer de esta villa titulado el collado bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Ariza 14 de Marzo de 1848.

Autorizado por el M. I. S. G. S. político de esta provincia se sacará á nueva subasta en los dias 19, 25 y 26 del mes actual el horno de pan cocer de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Alconchel 15 de Marzo de 1848.

Autorizado por el M. I. S. G. S. político de esta provincia se saca á nueva subasta en los dias 19, 25, y 26 del mes actual el arriendo del cántaro de medir vino de esta villa bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Munébrega 15 de Marzo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. S. G. S. político de esta provincia se sacará á subasta pública en los dias 19, 25 y 26 del mes actual el arriendo de la pesca del rio Gállego bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Zuera 15 de Marzo de 1848.

Los dos hornos de pan cocer que el Excmo. Sr. Conde de Sástago posee en la villa de Pina, nombrados de S. Cristobal y Sused, se arriendan por tres años que empezarán á correr en primero del prócsimo Abril. El que desee interesarse en ellos, se presentará el dia 29 del actual mes de Marzo á las 11 de su mañana en la Administracion de S. E. en dicha villa, en la que, asi como en la general del mismo Sr. Conde en Zaragoza casa calle del Coso n.º 163, entresuelo de la derecha estarán de manifiesto los pactos que han de regir en dicho arriendo, que quedará rematado el referido dia y hora á favor del mejor postor, siendo las mandas admisibles.

Habiendo vacado por fallecimiento del que la obtenia la plaza de secretario del Ayuntamiento de Maluenda dotada con 600 rs. vn. anuales pagados de los fondos de propios; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de aquel Ayuntamiento hasta el dia 31 del presente mes.

El que quiera comprar una fábrica de papel blanco andante con dos tinas, sita en los estrechos de la villa de Valderrobres de este Reino, podrá avistarse con Juan Barberan, residente en Peñarroya, la cual se dará con equidad.

El que quiera comprar un reloj de torre de Iglesia, el cual se halla corriente, podrá avistarse con Doña Pascuala Ester, viuda de D. Manuel Teruel, calle de la Puerta Quemada núm. 36, se dará con equidad.

A voluntad de su dueño y libre de toda carga, se vende una casa sita en la villa de Belchite y su calle de S. Juan, darán razon en dicha villa D. Tomas Mayayo, Procurador del Juzgado, y en esta ciudad calle del Correo Viejo núm. 95.